JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar Tolima, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	C. interviniente EXPROPIACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2015-00128-00
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO	JOSE ANTENOR GONZALEZ TORRES y otro

En atención al escrito ha allegado el señor apoderado OMAR ANTONIO MARTINEZ OVALLE de los señores ELIAS GUILLERMO LIEVANO MORENO y otros y que denomina, "**dejar constancia**", así como el escrito allegado por el Dr. HECTOR CASTEBLANCO MALDONADO a nombre de la señora CELMIRA VARGAS MORENO y que denomina "**base para sustento diligencia judicial**", nuevamente se les hace saber, tal como se les advirtió en auto del pasado 12 de enero, que en lo sucesivo no deben dirigir solicitudes a este proceso, sobre asuntos que nada tengan que ver con este trámite, tal como lo señaló la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en su último auto del 7 de diciembre de 2022, cuando dijo. "*...Precisión que, además, se explica porque el trámite de la expropiación judicial, conforme las Leyes 9 de 989 y 388 de 1997, solo se abre paso cuando se ha agotado la etapa de negociación voluntaria con el propietario del inmueble requerido por la entidad. De suerte que sí y solo sí dicha fase fracasa, sea porque el afectado se niega a concertar la venta del predio, o guarda silencio, o incumple con las condiciones del acuerdo, es factible demandar ante la especialidad civil de la jurisdicción ordinaria la expropiación. Antes, no es posible.*

(...)

En fin, como pudo verse, lo ordenado a la Juez Segunda Civil del Circuito Melgar fue decidir, en la sentencia, la expropiación solicitada por la ANI, respecto del inmueble de dominio de Inversiones González París Ltda. en Liquidación y José Antenor González Torres.

(...)

En suma, pese a que la falladora de Melgar no debía dilucidar el derecho que terceros tuvieran sobre inmuebles distintos al de propiedad de José Antenor González Torres e Inversiones González Paris Ltda., dispuso hacerlo, en contravención a lo dispuesto por esta Corporación. Claro, esa omisión ha entorpecido el cumplimiento de la directriz constitucional. Basta ver que el proceso ha sido suspendido a raíz de las intervenciones de quienes afirman tener intereses sobre el inmueble con folio de matrícula n° 366-8611,

cuando no están llamados a intervenir en la controversia, pues se insiste, lo que es objeto de litigio es el predio con folio de matrícula n° 366-3908, de dominio de José González e Inversiones Paris Ltda. en Liquidación.

(..)

Los «terceros intervinientes», quienes afirman tener intereses en inmuebles distintos al que es de propiedad José Antenor González Torres e Inversiones Gonzáles Paris Ltda., deben estarse a las consideraciones expuestas en el numeral 6° de esta providencia.".-

En consecuencia, quedan por segunda vez advertidos que no es viable su intervención en esta litis.-

NOTIFIQUESE.

Fanny Velásquez B

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
MELGAR-TOLIMA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. 003 **De hoy** 18-Ene-2023.

SECRETARIO

HENRY QUIROGA RODRIGUEZ